NOTA DNCP/DNC/ Nº 11092/2016

Asunción, 3 de mayo de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Tembiaporá
Teléfono: 0973-136854
Mail: munitembiapora16@gmail.com
PRESENTE:

Ref.: CD Expediente N° 308581 "Elaboración de proyectos de inversión y fiscalizaciónl" ID 311857 (Ingresó el 18/04/16) Adenda 1

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de adenda 1 que fue remitida se ha procedido a la difusión de la misma a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Ampliamos las observaciones realizadas a la Nota N° 8371 de fecha 11/04/16:

   Consultamos por qué engloban **el servicio de fiscalización como proyecto de inversión** y afectan el presente llamado al rubro 580? **La fiscalización de obras** no corresponde a un proyecto de inversión sino a un **servicio técnico y especializado**, por lo tanto la imputación debe hacerse en el objeto del gasto 260 Servicios Técnicos y profesionales.

2. **Reiteramos, considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP,** solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al **artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011**, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador

Abog. Linda Romero
Directora de Normas y Contr
DNCP

3. **Reiteramos en la Adenda 1 en el Anexo B punto 18. Apertura de la oferta económica se lee textualmente lo siguiente:** "*El Acto de Apertura de las ofertas económicas deberá convocarse a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la a la fecha de Notificación…*". Le recordamos que el Art. 94 del Decreto N° 21909/03 establece que la fecha de apertura **será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de Notificación**".

4. **Reiteramos en el Anexo B punto 20. Evaluación y comparación de ofertas, d) Capacidad Legal no se visualiza el texto tal cual se menciona en la Resolución DNCP N° 849/15, conforme al siguiente formato:**

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará *que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:*

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

Cristina Montania Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. **<u>Reiteramos</u> en el Anexo B punto 37 se lee vigencia del contrato:** <u>indican 31 de diciembre del corriente</u>. Recomendamos indicar al 31 de diciembre de 2016.

6. **<u>Reiteramos en el Anexo C punto 1. Especificaciones Técnicas</u>, <u>Estudios y Elaboración de Proyectos de Inversión de Obras</u>, se lee textualmente lo siguiente:** " *<u>Serán definidas por el Intendente Municipal</u>, conforme al estudio de factibilidad a ser realizada por el Consultor, en el marco de las previsiones presupuestarias en el rubro 520 del Presupuesto de la <u>Municipalidad de Tembiaporá</u> para el Ejercicio Fiscal 2016 en los Recursos Royalties (011) y FONACIDE (03)* "
   Al respecto, consultamos ¿si no existen especificaciones técnicas de lo que se quiere proyectar, como el potencial oferente va a realizar el proyecto de inversión de obras que es el fin del presente llamado? O sea ¿Qué es lo que ofertarán los oferentes?

7. **<u>Reiteramos en el Anexo C punto 1. Especificaciones Técnicas, Fiscalización de Obras</u>, se lee textualmente lo siguiente:** "*El servicio de Fiscalización comprenderá todos los Proyectos de Obras <u>diseñados por el Consultor</u> en el marco de la presente contratación y que ejecutadas durante el Ejercicio 2016".*
   Consultamos, si no existen especificaciones técnicas de obras qué es lo que el potencial oferente va a fiscalizar? Qué es lo que ofertarán los oferentes?

8. **<u>Reiteramos en la Sección VII Anexos</u> recomendamos indicar NO APLICA al requisito de Autorización del Fabricante atendiendo que en el Anexo B punto 12 así lo indican**.

9. **<u>Reiteramos en el Modelo de Contrato</u>, se visualizan cláusulas en blanco. Recomendamos completar.**

10. **El criterio de Análisis de precios fue <u>actualizado</u> conforme a la <u>Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°</u> de la siguiente forma:**

    Análisis de precio ofertado

    Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
    Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

declarado inaceptable y la oferta re-chazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc